

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1017 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 DIC 2023

VISTO: la Carta N° 1425-2023-GRP/430020-13205 de fecha 16 de noviembre de 2023, la Carta N° 312-2023/430020-SS.GG de fecha 20 de noviembre de 2023, la Indagación de Mercado de fecha 22 de noviembre de 2023, la Carta N° 1475-2023-GRP/430020-13205 de fecha 27 de noviembre de 2023, el Informe N° 123-2023/GRP-430020-13201-AL de fecha 30 de noviembre de 2023, el Oficio N° 1216-2023/GRP-430020-13201 de fecha 30 de noviembre de 2023, el Memorando N° 593-2023/GRP-200010 de fecha 05 de diciembre de 2023, el Oficio N° 1243-2023/GRP-430020-13201 de fecha 12 de diciembre de 2023, y el Informe N° 3085-2023/GRP-460000 de fecha 14 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Carta N° 1425-2023-GRP/430020-13205 de fecha 16 de noviembre de 2023**, la Oficina de Logística hace de conocimiento el vencimiento de contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Entidad, asimismo informa que con fecha 13 de noviembre de 2023, se dio inicio a la convocatoria del Concurso Público SM-1-2023-HACH-CS-1, cuyo objetivo es la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia con arma y sin arma" periodo de Contratación de un año, cuya fecha estimada para el otorgamiento de la Buena Pro en el SEACE, será el día 18 de diciembre de 2023;

Que, con **Carta N° 312-2023/430020-SS.GG. de fecha 20 de noviembre de 2023**, la Oficina de Servicio Generales y Mantenimiento, solicita a la Jefatura de la Oficina de Logística se realice el procedimiento de la Contratación Directa para el Servicio de Seguridad y Vigilancia para el E.S. II-1 Hospital de Chulucanas, por la razón que la etapa de recepción del Hospital, se encuentra en funcionamiento, con los equipos de media y alta gama, por lo que será necesario, contar de manera inmediata con un servicio idóneo de Seguridad y Vigilancia. De acuerdo al argumento señalado en la Carta de la Oficina de Servicio Generales y Mantenimiento, precisó que en su momento se requirió la Contratación del Respectivo procedimiento de selección conforme la ejecución del Plan Anual de Contrataciones del Entidad – 2023, el mismo que se encuentra en etapa de convocatoria, tal como se aprecia en el Sistema Electrónico del OSCE;

Que, mediante la **Indagación de Mercado de fecha 22 de noviembre de 2023**, se verifica y se define que, sobre la base de los términos de referencia para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia del E.S. II-1 Hospital Chulucanas por un periodo de treinta (30) días calendarios, se considera necesario realizar la contratación por el supuesto de **SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO**, asegurándose mediante esta, la continuidad del Servicio de Seguridad y Vigilancia, al haberse establecido como objetivo general, garantizar la protección a los pacientes, personal asistencial y administrativo, así como brindar la seguridad y custodia de la infraestructura, equipamiento y bienes patrimoniales del E.S. II-1 Hospital Chulucanas.

Que, con **Carta N° 1475-2023-GRP/430020-13205 de fecha 27 de noviembre de 2023**, la Jefatura de la Oficina de Logística, solicita a la Jefatura de la Unidad de Administración la Certificación Presupuestal de la Contratación Directa N° 01-2023-HCH para la "**Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia con Arma y sin Arma para el E.S. II-1 Hospital Chulucanas**" por el periodo de treinta (30) días calendarios o hasta el inicio de la ejecución contractual, previa suscripción del contrato recaído en el procedimiento de selección del Concurso Público N° 01-2023-

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1017

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

20 DIC 2023

HACH-CS-1, por un monto de S/. 166,500.00 (Ciento sesenta y seis mil quinientos con 00/100), cubriendo así la necesidad y evitar una situación de desabastecimiento que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, por lo que resulta necesaria la contratación inmediata mediante procedimiento de selección de Contratación Directa. “La contratación del servicio permitirá alcanzar el cumplimiento de los objetivos institucionales, brindando protección a los pacientes, personal (asistencial y administrativo), público general, así como salvaguardar los bienes del estado que este administra y que sirven para cumplir adecuadamente sus fines institucionales (énfasis agregado).”

Que, con **Informe N° 1070-2023-430020-13203 de fecha 29 de noviembre de 2023**, la Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta sobre la Certificación Presupuestal para la Contratación Directa N° 01-2023 HACH por el periodo de treinta (30) días calendarios o hasta el inicio de la ejecución del contrato recaído en el procedimiento de selección concurso publico N° 001-2023-HACH-CS-1, manifiesta la Aprobación de la Certificación “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia” para las instalaciones del E.S. II-1 Hospital de Apoyo de Chulucanas por el monto de S/ 166, 500 soles, con fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Que, mediante **Informe N° 100-2023/GRP-430020-13205 de fecha 29 de noviembre de 2023**, la Jefatura de la Oficina de Logística manifiesta que el respectivo sustento técnico que justifica la necesidad de la **“Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia con Arma y sin Arma para el E.S. II-1 Hospital Chulucanas, por un periodo de treinta (30) días calendarios”**, y que resulta técnicamente viable llevar a cabo su contratación a través del procedimiento de selección de Contratación Directa, ello con la finalidad de garantizar la continuidad de los objetivos institucionales del Hospital de Apoyo II-1 Chulucanas.

En tal sentido, al ser un servicio que permitirá alcanzar el cumplimiento y la continuidad de los objetivos institucionales, se ha generado la necesidad de su contratación, garantizando la protección a los pacientes, personal (asistencial y administrativo), público en general, así como brindar la seguridad y custodia de la infraestructura, equipamiento, insumos y materiales médico, que se encuentran dentro de las instalaciones del nosocomio. Por lo tanto, al tratarse de una **SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO**, el procedimiento de selección se efectuará mediante una **CONTRATACIÓN DIRECTA**, por un valor estimado de S/. 166, 500.00 (Ciento sesenta y seis mil quinientos con 00/100), por un periodo de treinta (30) días calendario y/o hasta el inicio de la ejecución contractual, previa suscripción del contrato recaído en el Concurso Público N° 001-2023-HACH-CS-1”, concluyendo que resulta viable llevar a cabo la referida contratación directa con la finalidad de garantizar la continuidad de los objetivos institucionales del Hospital de Apoyo II-1 Chulucanas para la atención oportuna, íntegra, ininterrumpida y de manera inmediata del servicio de vigilancia y seguridad para resolver la situación de desabastecimiento que atraviesa el hospital y en tanto se lleve a cabo el correspondiente procedimiento de selección: Concurso Público N° 001-2023-HACH-CS-1, conforme a lo prescrito en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° respecto a las Contrataciones Directas ante una situación de desabastecimiento que afecta al hospital cumplir con sus actividades u operaciones.

Que, mediante **Informe N° 123-2023/GRP-430020-13201-AL de fecha 30 de noviembre de 2023**, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal manifiesta que el respectivo sustento técnico que

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1017

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

20 DIC 2023

justifica la necesidad de la **"Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia con Arma y sin Arma para el E.S. II-1 Hospital Chulucanas"**, por un periodo de treinta (30) días calendarios", y que resulta técnicamente viable llevar a cabo su contratación a través del procedimiento de selección de Contratación Directa, ello con la finalidad de garantizar la continuidad de los objetivos institucionales del Hospital de Apoyo II-1 Chulucanas, de conformidad el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal C) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante **Oficio N° 1216-2023/GRP-430020-13201 de fecha 30 de noviembre de 2023**, el Director del Establecimiento Salud II-1 Hospital Chulucanas, solicita la aprobación de la Contratación Directa N° 01-2023-HCH para la **"Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia con Arma y sin Arma para el E.S. II-1 Hospital Chulucanas"**

Con **Memorando N° 593-2023/GRP-200010 de fecha 05 de diciembre de 2023**, el secretario de Consejo Regional solicita al Gerente General Regional la remisión del expediente completo dado que, no cuenta con el respectivo informe legal.

Que, con proveído inserto de fecha 05 de diciembre de 2023, en el **Memorando N° 593-2023/GRP-200010**, el Gerente General Regional solicita a la Oficina Regional de Asesoría jurídica la revisión y trámite correspondiente.

Que, mediante **Oficio N° 1243-2023/GRP-430020-13201 de fecha 12 de diciembre de 2023**, el Director del Establecimiento Salud II-1 Hospital Chulucanas adjunta el **Informe Legal N° 123-2023/GRP-430020-13201-AL de fecha 11 de diciembre de 2023** y el **Informe N° 113-2023/GRP-430020-13205 de fecha 11 de diciembre de 2023**, complementando el sustento de la configuración de lo establecido literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal C) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante **Informe N° 3085-2023/GRP-460000 de fecha 14 de diciembre de 2023**, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que considerando los informes técnicos citados sustentan la configuración del supuesto de contratación directa para la situación de desabastecimiento previsto en el numeral 27.1 del artículo 27, literal c), del TUO de la Ley N° 30225, para la contratación directa **"DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CON ARMA Y SIN ARMA PARA EL E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS"**, conforme al artículo 101 del "Reglamento de la Ley N° 30225", siendo competencia del Gobernador Regional emitir la Resolución Ejecutiva Regional.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en el numeral 27.1, literal c) del artículo 27, lo siguiente: **"27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones"**.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1017 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

20 DIC 2023

Además, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", establece, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...) c) Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Que, en ese mismo sentido la Opinión N° 047-2021/DTN del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado señala: *"En el marco de una contratación directa por situación de desabastecimiento, la ausencia de un bien, servicio o consultoría determinada por un **hecho extraordinario e imprevisible, comprometerá la continuidad de las funciones, actividades, operaciones o servicios que la entidad tenga a su cargo**, cuando dicha ausencia implique una paralización de estas. No obstante, también las comprometerá cuando dicha ausencia, pese a que no determine una paralización de las referidas funciones, actividades o servicios, implique un ejercicio o desarrollo deficiente de estas, situación que se puede expresar en la imposibilidad de conseguir el resultado previsto por la entidad que implique la satisfacción oportuna del interés público y el mejoramiento de las condiciones de la vida de los ciudadanos"*.

Teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que se configuró los 2 elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de Contratación Directa **(i) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio, (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo**.

En relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente: **"(...) 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la**

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1017

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

20 DIC 2023

justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. **101.4.** Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, **a excepción de la causal de situación de emergencia.** En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

(...) **(Resaltado es agregado)**

Como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan **la justificación de la necesidad y procedencia** de la Contratación Directa.

En cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente:

"27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, **resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales**, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran **sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal.** Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable." **(Resaltado es agregado)**

Si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es **competencia del Gobernador Regional.**

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

1017

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

20 DIC 2023

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.º 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N.º 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2023/HACH-CS-, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CON ARMA Y SIN ARMA PARA EL E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS, POR UN PERIODO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS", por la suma de S/ 166,500.00 (Ciento sesenta y seis mil quinientos y 00/100 Soles), prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal c), del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con el artículo 100, literal j), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al artículo 101 del referido Reglamento, con **cobertura presupuestal** por la fuente de financiamiento recursos ordinarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina del Equipo de Logística, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto en el artículo 101, numeral 101.3 del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER DE CONOCIMIENTO a la Oficina del Equipo de Logística, Oficina Unidad de Administración, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL